



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01515 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos metálicos, promovida por AB CABLES S.L.U. en Agurain (Araba).

Datos del titular					
Razón social:	AB CABLES S.L.U.				
NIF:	B01573088				
Dirección:	C/Kañueta 10				
Municipio:	Agurain	Provincia:	Araba	Código Postal:	01200

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos metálicos						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	0100035494	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	C/Kañueta 10						
Municipio:	Agurain	Provincia:	Araba	Código Postal:	01200		
UTM X:	547.945	UTM Y:	4.744.034	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	10/11/2025
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos metálicos
Ubicación:	C/Kañueta 10. Agurain (Araba)
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Escritura de Constitución y documento acreditativo de habilitación del solicitante	
Licencia de actividad y licencia de apertura (y modificaciones posteriores)	
Autorización gestor de residuos no peligrosos EUX/001/23	
Resolución APCA (modificación de fecha 18 de agosto de 2021)	
Permiso vertido provisional del Ayuntamiento de Agurain	
Permiso vertido de URBIDE	
Certificado de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos 16P02EU3-09773-25	
Justificante comunicación productores de residuos no peligrosos	
Justificación de cumplimiento del Reglamento (UE) N° 715/2013, para la declaración de fin de condición de residuo para la chatarra de cobre	





A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.



En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.



10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
3 meses desde la notificación de la autorización	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición o modelización de los focos de ruido.
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Oficinas y servicios generales	-	Nave cerrada
Boxes acopio entradas	-	Solera hormigón / Intemperie
Boxes acopio salidas	-	Nave cerrada
Proceso cribado/triturado	Molinos de trituración a diferentes diámetros	Nave cerrada
Cribado final	Mesas de agua densimétricas	Tejavana

1.2 Procesos de la actividad

La actividad de AB CABLES, S.L.U se centra en la clasificación y trituración de residuos metálicos, estando especializada en la trituración y reciclado de cables en desuso.

El procedimiento principal se basa en recepcionar, triturar a diferentes diámetros y finalmente separar la parte plástica de los cables del cobre.

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Servicios Generales	Actividad de oficinas y servicios generales (limpieza, mantenimiento, etc)	Oficinas y servicios generales
Triturado de cables	Trituración de cables	Proceso cribado/triturado
Cribado final	Separación final de plásticos y cobre en mesas densimétricas	Cribado final

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 06	B	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	Molinos de trituración
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Valorización, actividad general de la planta
02 01 03 03	-	Calderas de P.t.n. < 1 MWt	Suma caldera calefacción y ACS y calentador ACS; Caldera de calefacción y ACS; Calentador ACS



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento y manipulación de residuos pulverulentos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	0100035494-1	Molinos de trituración	09 10 09 06	Confinada	10	Ciclones	Sistemático
2	0100035494-2	Mesa densimétrica 1	09 10 09 52	Difusa	-	Ciclón y filtros de mangas	Sistemático
3	0100035494-3	Mesa densimétrica 2	09 10 09 52	Difusa	-	Ciclón y filtros de mangas	Sistemático
4	0100035494-4	Caldera de calefacción y ACS	02 01 03 03	Confinada	10	-	Sistemático
5	0100035494-5	Calentador ACS	02 01 03 03	Confinada	0,8	-	Sistemático
6	0100035494-6	Almacenamiento, Carga/Descarga de materiales; Acopio, transporte y manipulación de residuos; Tráfico rodado interno de camiones y maquinaria	09 10 09 52	Difusa	-	-	Sistemático
7	0100035494-7	Cribado	09 10 09 52	Difusa	-	Cartuchos filtrantes	Sistemático
8	0100035494-8	Valorización, actividad general de la planta	09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.



2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	%O ₂	Método	Periodicidad (años)
0100035494-1	Partículas Totales (PT)	Si carga másica >0,2kg/h, 20	mg/m ³ N	-	UNE-EN13284-1	3
0100035494-1	Partículas Totales (PT)	Si carga másica ≤0,2kg/h, 150	mg/m ³ N	-	UNE-EN13284-1	3

Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
	Operaciones de corte minimizando emisiones de partículas a la atmósfera
	Cintas transportadoras exteriores carenadas en toda su longitud para evitar dispersión de partículas, vibraciones, etc.
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido	



Categoría	Requisitos / Medidas
Inspecciones periódicas y registro	<p>Inspecciones visuales periódicas para verificar grado de cumplimiento de medidas preventivas anteriormente descritas</p> <p>Documentar inspecciones visuales periódicas en un registro que incluya, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de inscripción - Responsable de la inspección - Condiciones de funcionamiento <ul style="list-style-type: none"> o Carga – descarga o Almacenamiento o Limpieza de viales - Resultados de la inspección

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.



Categoría	Requisitos / Condiciones
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	UTM X ⁽¹⁾	UTM Y ⁽¹⁾
F1	Aguas de aseos y vestuarios	-	547.915	4.744.025
P1	Flujo pluvial 1 del tejado, no susceptible de estar contaminado	-	547.963	4.744.012
P2	Flujo pluvial 2 del suelo, susceptible de estar contaminado y aguas del proceso de separación de gomas de cobre	Decantadores y separador de hidrocarburos (2)	547.975	4.744.011

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

(2) Las aguas pluviales del suelo son canalizadas a través del colector general hasta el proceso de desarenado y separación de hidrocarburos, compuesto por 8 monobloques de hormigón armado prefabricado y un volumen total de 60 m³. Además. Las aguas de proceso generadas por el rebose del proceso de separación de gomas del cobre en las mesas de agua son conducidas a dos decantadores, con el fin de retener posibles gomas flotantes, antes de incorporarse a las aguas pluviales de suelo, susceptibles de arrastrar contaminantes, y son posteriormente tratadas en el separador de hidrocarburos. Este sistema constituye un circuito de agua cerrado. Debido a la vibración de las tres mesas de agua vibrantes, puede producirse una cantidad mínima de rebose al suelo; dichas aguas son recogidas y dirigidas al separador junto con las aguas pluviales, una vez que han pasado por los dos decantadores.

AB Cables, S.L.U. en su actividad en Agurain-Salvatierra tiene consideración de usuario tipo C.

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m ³ /año)
F1	1351
P1	4610
P2	4914 pluvial
P2	323 aguas de proceso



4.1.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades	Punto de control
F1	Anexo I Ordenanza Técnica de Prestación del Servicio de Saneamiento de Urbide Arabako Ur Patzuergoa - Consorcio de Aguas de Álava			Arqueta de toma de muestras
P2	pH	5,5-9,5	-	Arqueta de toma de muestras a la salida del separador de hidrocarburos
P2	SST	<60	mg/l	
P2	DQO	<180	mg/l	
P2	Arsénico	<0,05	mg/l	Arqueta de toma de muestras a la salida del separador de hidrocarburos
P2	Cadmio	<0,05	mg/l	
P2	Cromo total	<0,15	mg/l	
P2	Cinc	<1	mg/l	
P2	Cobre	<0,5	mg/l	
P2	Niquel	<0,5	mg/l	
P2	Mercurio	<5	µg/l	
P2	Hidrocarburos totales	<10	mg/l	
P2	Cargono orgánico total	<60	mg/l	

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

4.1.4 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

Además, se deberá realizar un autocontrol anual en época de lluvias para el Vertido P2, como mínimo, con los siguientes parámetros:

Parámetro
pH
Sólidos en suspensión (mg/l)
DQO
Arsénico (mg/l)
Cadmio (mg/l)
Cromo total (mg/l)
Cinc (mg/l)
Cobre (mg/l)
Niquel (mg/l)
Mercurio (mg/l)
Hidrocarburos totales (mg/l)
Cargono orgánico total (mg/l)

El boletín analítico con los resultados se deberá subir al expediente 2025/155 en la sede electrónica de Urbide.

Será necesario garantizar en todo momento la eficacia de los decantadores y del separador de hidrocarburos mediante operaciones periódicas de mantenimiento y limpieza. Se deberá presentar anualmente el justificante de la limpieza del pretratamiento del Vertido P2. Este se deberá subir al expediente 2025/155 en la sede electrónica de Urbide.



4.1.5 Situaciones anómalas

Deberán seguirse las indicaciones del punto 8 de la presente resolución.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al usuario causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Los costos de operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, será imputados al usuario causante, quién deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiere haber incurrido.

El expediente de daños y/o perjuicios, así como su valoración, se harán por el ayuntamiento/concejo en las redes de alcantarillado municipales/concejiles, y por el Consorcio en las redes primarias y estaciones depuradoras.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada (t/año) por operación de tratamiento			
			R1201	R1203	R1302	R0403
170401	Cobre, bronce, latón	10.170	10.170	10.170	10.170	-
170402	Aluminio	1.130	1.130	1.130	1.130	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	8.700	8.700	8.700	8.700	8.700
191002	Residuos no férricos	3.000	3.000	3.000	3.000	-
200140	Metales	1.000	1.000	1.000	1.000	-

6.1.2 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada (t/año)
170401	Cobre, bronce, latón	-	10.170
170402	Aluminio	-	1.130
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	8.700



LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada (t/año)
191002	Residuos no férreos	De las entradas de los LER 191002 y 170411	4.700
191204	Plástico y caucho	De las entradas del LER 170411	200
200140	Metales		1.000

6.1.3 Relación de productos obtenidos en proceso gestor (FCR)

Operación de tratamiento	PRODUCTO	Descripción	Cantidad estimada (kg/año)
R0403	Granalla de cobre nº2 (FCR)	Granalla de cobre obtenida a partir del tratamiento mecánico de residuos metálicos, principalmente cables (trituration y/o clasificación densimétrica)	8.700.000

6.2 Capacidad de tratamiento de residuo autorizada

6.2.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	24.000

Esta cantidad se estima teniendo en cuenta que se pudiera llegar a trabajar los 365 días del año a una media de 65 tn/día, lo cual hace un total de 24.000 tn/año. En ningún momento podrá gestionarse esa cantidad trabajando los 226 días de trabajo actuales. No se podrá alcanzar el límite de gestión de 75tn/día sin solicitar previamente la correspondiente autorización ambiental integrada.

6.2.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	24.000
R1203	Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).	24.000
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	24.000
R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra	8.700



6.3 Condiciones de gestión de residuos

6.3.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.3.2 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Carga y descarga del material	Carga/descarga con pulpo; reducir altura de caída al descargar; cerrar totalmente cuchara o garras tras recoger material; dejar cuchara en pilas tiempo suficiente
	Carga/descarga con pala mecánica; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable
	Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento
	Control altura de acopios y materiales pulverulentos
Limpieza de viales	Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua
Operaciones	Cintas transportadoras exteriores carenadas
	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas
	Corte minimizando emisiones de partículas
	Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones



Criterion	Detalle / Requisitos
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento
Gestión de residuos domésticos	Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización Cumplir ordenanzas municipales
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

6.3.3 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.3.4 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
Chatarra de cobre y sus aleaciones	Reglamento (UE) 715/2013 del Consejo (25/07/2013).	Cumplimiento de los criterios de calidad de la chatarra de cobre resultante de la operación de valorización (sección 2 del anexo I).	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE
		Los residuos utilizados como materia prima en la operación de valorización deberán cumplir los criterios la sección 2 del anexo I.	
		Tratamiento de los residuos de conformidad con los criterios establecidos en la sección 3 del anexo I.	



Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
		Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable. Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje.	
		Aplicación de un sistema de gestión de acuerdo con el artículo 5.	

6.4 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP6	Servicios Generales	150
160601*	Baterías de plomo	Baterías usadas de plomo	HP8	Servicios Generales	20
160107*	Filtros de aceite	-	HP5	Servicios Generales	Puntual
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados por sustancias peligrosas	HP5	Servicios Generales	Puntual
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados por sustancias peligrosas	HP5	Servicios Generales	Puntual
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	-	HP5	Servicios Generales	20
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3/HP5	Servicios Generales	Puntual
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos oleosos	HP5	Servicios Generales	500
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas con aceites	HP5	Servicios Generales	3000
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP6	Servicios Generales	Puntual
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas prismáticas con metales pesados	HP6	Servicios Generales	Puntual



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
160213*-61*	FR6-61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Equipos eléctricos y electrónicos	HP14	Servicios Generales	Puntual
200301	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	-	Servicios Generales	400

6.5 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.6 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión



Situación	Actuaciones a realizar
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)



Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Análítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.



Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](https://www.euskadi.eus/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo-suelo)

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
	173	Tabla controles emisiones	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(3)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) Las instalaciones APCA deben realizar los controles de sus emisiones a la atmósfera en la periodicidad establecida en su autorización. La vía de presentación de los informes de medición:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/apca/web01-a2ingair/es/>

(3) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>



Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	24000	24000	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	
FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO	Salidas como producto/Salidas totales	% (t/t)	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	3690	3690	
	Residuos No Peligrosos	t	400	400	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio